

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 01 de septiembre de 2023 y la hora de las 10:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00357 instaurado por **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, junto con su apoderada judicial, La Doctora LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** La Doctora PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **PORVENIR S.A.**, La Doctora PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, La Doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, El Doctor JHOLMAN CAMILO AVELLANEDA SIERRA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 20 a 206 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 254 a 279 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 389 a 453 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 498 a 598 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ,** fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**. PORVENIR S.A., deberá trasladar los aportes de la señora **MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** junto con rendimientos frutos e interés. Se absolverá a COLFONDOS S.A., de todas y cada una de las excepciones de la demanda. Costas a cargo de PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora MYRIAM CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ a través de COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., HOY PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: COSTAS a cargo de y PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro SMMLV.

QUINTO: En caso que este fallo no fuese apelado consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderadoa de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

JM